Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N° 104

REF: A.S. N° E28-2024-4-A "SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGTE. DE PLANTA PERMANENTE SERGIO GUSTAVO LEZCANO DNI N° 20.963.105"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. SONIA GABRIELA GALARZA

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 0310/2021 de la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores de fecha 25 de noviembre de 2021 (fs. 2) para el agente Sergio Gustavo Lezcano -DNI N° 20.963.105- Personal de Planta del Ministerio de Desarrollo Humano (ex Ministerio de Desarrollo Social) con prestaciones de funciones de Chofer en el Dispositivo (Línea) 108, en virtud del siniestro ocurrido en fecha 15 de noviembre de 2021 del que participó como conductor del vehículo oficial Renault Master Dominio AD974DE.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 3 luce glosada el Acta de Colisión de la Policía de la Provincia del Chaco N° 0000001222, fechado 16 de noviembre de 2021 donde se lee: *"...iba circulando por la calle Dodero y en la intersección con la calle Castelán (por el cual venia circulando el motovehículo) fui embestido por la motocicleta Boxer 125 – Patente A089ZZH- conducida por la Sra. Diana Paola Cortes de nacionalidad colombiana... donde se produjo daños materiales pero ninguna persona lesionada...".*

A fs. 4 obra denuncia de siniestro ante la Compañía de Seguro "LA CAJA" de fecha 18 de noviembre de 2021 en la cual el Sr. Lezcano declara lo mismo que ante la policía, agregando que fue embestido en la puerta lateral izquierda (puerta del conductor).

A fs. 5 obra nota -de fecha 19 de noviembre de 2021- enviada por el Sr. Lezcano a la Subsecretaria de Personas Adultas mayores donde relata lo sucedido en el siniestro, coincidiendo con lo declarado ante la policía y compañía de seguro, y agregando que la puerta recibió una pequeña abolladura.

En atención a tales antecedentes, se ordenó el sumario para la agente por la Disposición Nº 0310/2021 de la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores de fecha 25 de noviembre de 2021 (fs. 2).Y, a fs. 20, el 23 de febrero de 2024, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 26 de febrero de 2024 -conforme fs. 21-, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción.

Aceptado el cargo por la Instrucción (fs. 22), esta dio inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 26/32 se agregó copia digital de la Actuación Electrónica E2-2024-4353-A, por la que se remitió a la Instrucción copia del Certificado de Cobertura del vehículo dominio AD974DE con vigencia desde 1 de marzo de 2021 al 1 de marzo de 2022, y el Informe del Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales donde surge que el vehículo en cuestión está registrado como bien de la jurisdicción 28.

También se aportó por medio de dicha actuación la Disposición Nº 220/2020 de la Subsecretaria de Personas Adultas Mayores por la que se designó y autorizó a varios agentes, entre ellos el Sr. Sergio Lezcano, a conducir el vehículo oficial Renault Master Minibus – Dominio AD974DE; así como también un informe en el que se indica que según el registro del Cuaderno de Novedades de la Línea 108, en el día y hora del accidente, el chofer Lezcano se hallaba trasladando a personal técnico del dispositivo 108 dentro del área geográfica del Gran Resistencia con el fin de constatar un caso social, al cual se acompañó copia del cuaderno de novedades.

Conforme tales elementos, a fs. 35/36 se citó al agente Lezcano a efecto de que se presente a prestar declaración de imputado, el cual fue notificado de acuerdo a constancias obrantes a fs. 36 vta. y 38.

Cabe destacar que si bien no consta en el reporte la lectura de la cédula, se procedió conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A), que dice: *"...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción*

de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida...".

El agente Lezcano se presentó a la audiencia prevista (fs. 42) ratificando su descargo de fs. 5, y aclarando que la unidad no recibió más daño que una pequeña abolladura en el lado izquierdo (puerta del conductor).

A fs. 45 obra informe del Fiscal de Estado manifestando que no obran -en los registros de la Fiscalía- constancia de ingreso de actuaciones judiciales por parte de la Sra. Diana Paola Cortes.

No existiendo pruebas pendientes de producción y considerando la Instrucción innecesario formular cargos al agente, tuvo por clausuradas las actuaciones sumariales y elaboró su Informe Final, el cual luce glosado a fs. 53/54 vta.

Remitido el Informe a la Dirección de Sumarios (fs. 55), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, sugirió el temperamento a seguir, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 56/57 vta.).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, en la fecha del siniestro el agente Lezcano se encontraba autorizado a conducir el vehículo dominio AD974DE por Disposición N° 220/2020 (fs. 29/31); que conforme la mecánica del accidente el mismo obro con diligencia; que cumplimentó los trámites administrativos correspondientes, relacionados con la denuncia del siniestro por ante la Policía (fs. 3) y la Compañía Aseguradora (fs. 4), e informo de lo sucedido a su superior jerárquico (fs. 5).

Adicionalmente corresponde mencionar que teniendo en cuenta el sentido de circulación de las vías y la localización de los daños en el rodado (puerta delantera izquierda), el vehículo oficial transitaba por la derecha del motovehículo, siendo impactado en su lateral delantero izquierdo por el frente de éste último, al momento en que el sumariado estaba trasponiendo la calle. Y que, el artículo 41 1er. párrafo de la Ley Nacional de Tránsito -N° 24.449- establece la prioridad de paso absoluta de todo conductor que aparece circulando por la derecha y la consiguiente obligación del conductor que lo hace por la izquierda de ceder siempre el paso al primero, siempre claro está que se trate de vías de igual jerarquía, como es el caso de las calles Dodero y Castelán.

A propósito expone con la doctrina[1] que *"quien aparece por la derecha tiene prioridad de paso, por lo cual la pérdida de esa prioridad debe acreditarla quien lo hace por la izquierda; si la pérdida deriva del lugar donde el impacto se produce, el automotor que no tenía la prioridad legal tiene que estar notoria e indudablemente mucho más adelantado en el cruce; si se ha perdido por embestir se advierte sobre la relatividad de la presunción, pues tratándose de vehículos en movimiento sería fácil invertir el papel de embistente por el de embestido mediante el simple recurso de hacer un viraje por delante (vulgarmente conocida como maniobra de panza) de quien tenía primacía en el cruce de la bocacalle".*

En mérito a lo desarrollado, y en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección de Sumarios, se sugiere SOBRESEER al agente SR. LEZCANO SERGIO GUSTAVO, DNI N.° 20.963.105, personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien conforme a los elementos de pruebas, mecánica del accidente y doctrina aplicable no fue responsable del siniestro ocurrido en fecha 15 de noviembre de 2021 en la ocasión en que conducía el vehículo oficial Renault Master Dominio AD974DE, surgiendo de lo investigado que obró con diligencia en la conducción del vehículo oficial y en los trámites posteriores requeridos en estos casos; debiéndose aplicársele lo previsto en el artículo 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios.

Dice el artículo 75 del Reglamento de Sumarios: *" Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictara resolución, la que debera declarar: a) el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

24 FEB 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, Código Civil y Leyes Complementarias, Comentado, Anotado y concordado de Belluscio-Zannoni, T. 5, Ed. Astrea, Buenos Aires, pág. 505. Lo que está entre paréntesis es agregado nuestro.